

FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM

REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS

ACUERDO No. 010 – 2026 (20 marzo del 2026)

La asamblea general ordinaria mixta de asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM, reunida para el ejercicio de sus funciones ordinarias el día 20 de marzo del año 2026, en uso de sus atribuciones legales y en especial en lo dispuesto en el artículo 56 y 57 del estatuto de FECECOM.

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.
3. Que se deben observar las normas legales y estatutarias vigentes, en especial las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica No.06 de 2015.

ACUERDA:

ARTICULO 1. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FECECOM y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FECECOM y se les haya efectuado por lo menos el primer descuento de cuota periódica obligatoria.

ARTICULO 2. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General de asociados, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. La participación en la asamblea general de asociados ordinaria o extraordinaria podrá llevarse a cabo de

manera presencial, virtual o mixta. Serán reuniones mixtas aquellas en las cuales parte de los convocados sesionen de manera presencial y otros o al menos uno, lo hagan de manera virtual, a través de algún medio que permita su comparecencia no física.

ARTICULO 3. QUÓRUM: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Para las reuniones mixtas o virtuales, que trata el decreto 398, el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los asociados, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

ARTÍCULO 4. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN PROVISIONAL: Verificado el quórum y hasta tanto sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea, ésta será dirigida provisionalmente por el presidente de la Junta Directiva. En ausencia del presidente, actuará el vicepresidente u otro de los miembros principales de la Junta Directiva, quien someterá a consideración el orden del día y el reglamento de la Asamblea General.

ARTÍCULO 5. MESA DIRECTIVA: Para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, la Asamblea elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: El presidente será el encargado de dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra conforme sea solicitada, evitará que las discusiones se desvíen de la materia que se esté tratando y someterá a consideración de la Asamblea las decisiones o elecciones que se requieran, así como las proposiciones o recomendaciones que sean presentadas y deberá firmar el acta de la Asamblea General. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias transitorias o definitivas. Corresponderá al secretario dar lectura al orden del día, al reglamento de la Asamblea y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota de

todas las proposiciones presentadas, aprobadas o negadas, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes elaborar el Acta de la Asamblea General para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación; el secretario deberá firmar el Acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 7. ORDEN DEL DÍA: El presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la Secretaría dar lectura al proyecto de orden del día para su aprobación. Aprobado el orden del día de la Asamblea General ordinaria mixta de asociados, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante y la Asamblea, mediante votación, decidirá aprobarla o negarla.

ARTÍCULO 8. USO DE LA PALABRA: Los asociados presentes tendrán derecho al uso de la palabra por un espacio máximo de dos minutos (2), salvo que la Asamblea permita ampliar el término de participación, pudiendo intervenir hasta dos (2) veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute; para ello, el interesado deberá dirigirse a quien presida la sesión, levantando la mano en el chat de la conexión de la plataforma virtual Teams o dirigiéndose al moderador de la sala a fin de que este indique su participación a quien preside la Asamblea o inscribiéndose en la Secretaría, según lo establezca la Presidencia.

ARTÍCULO 9. PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS E INVITADOS: Los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia y demás miembros del equipo administrativo, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, tendrán voz en la Asamblea, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. El presidente podrá igualmente conceder este derecho a los participantes, invitados y observadores especiales que así lo soliciten.

ARTÍCULO 10. MOCIONES DE ORDEN: Cuando los temas tratados sean lo suficientemente debatidos y cuando se desvíe el tema de las discusiones o se altere el orden del día, cualquiera de los asambleístas o el presidente podrán solicitar una moción para que se reordene el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, en caso de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar a la representación hasta de TRES (3) poderantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FECECOM" no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse

representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12. VOZ Y VOTO: a Cada asociado le corresponderá un solo voto salvo los que acrediten tener poderantes máximo (3). Podrán participar con voz más no podrán recibir poderes para representar y votar los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y los invitados especiales, el mecanismo de votación será por conteo físico.

ARTÍCULO 13. MECANISMO DE VOTACIÓN: Los asociados hábiles presentes podrán votar levantando la mano.

ARTÍCULO 14. DECISIONES: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes y representados, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán votar en asuntos que afecten o se relacionen con su responsabilidad. Cuando se trate de votaciones relativas a elecciones se deberá respetar el procedimiento establecido en el Estatuto; en los demás casos podrán adoptarse otros sistemas a juicio de la Presidencia o de la Asamblea General. Para aplicar la mayoría absoluta en aquellas oportunidades donde existan más de dos propuestas o candidatos y en la primera elección ninguna obtenga la mayoría requerida para su elección, será necesario recurrir a una segunda votación, donde solo participarán las dos propuestas o candidatos que en la primera ocasión obtuvieron la mayor votación.

PARÁGRAFO. En todo caso, la reforma de los Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberán contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTÍCULO 15. COMISIONES: La Asamblea General tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones:

- Escrutinios
- Revisión y Aprobación del acta

ARTÍCULO 16. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS: Estará conformada por tres (3) asociados, propuestos por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- Verificar que las elecciones se desarrollen acorde con los Estatutos y reglamentos.

- Control de votos.
- Conteo y clasificación de votos.
- Certificar por escrito el resultado de las votaciones.
- Informar a la Asamblea General del resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 17. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: La Mesa Directiva de la Asamblea General ordinaria mixta de asociados nombrará a tres (3) asociados presentes, quienes en nombre de aquella estudiarán y revisarán el contenido del Acta y, si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el presidente y el secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 18. OTRAS COMISIONES: El presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento, así como comisiones de estilo para la redacción final de documentos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 19. COMISIÓN DE PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Estará conformada por dos (2) asociados designados por el presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- Recibir de los asistentes a la Asamblea General proyectos de proposiciones y recomendaciones, las cuales deben ser presentadas de manera virtual.
- Clasificar los proyectos atrás citados.
- Fusionar proyectos referentes a un mismo tema.
- Presentar debidamente numerados y clasificados los proyectos al presidente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. Todos los asociados presentes tendrán derecho a presentar de manera virtual las proposiciones y recomendaciones. Las Proposiciones se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las recomendaciones corresponden a determinaciones que, no siendo competencia de la Asamblea, se presentan a ésta para que, si lo considera conveniente, lo someta al estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas. Al elaborar la petición, el asociado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación; el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación (Proposición o Recomendación) y solicitar su sustentación si lo considera conveniente. Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los

asociados, y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el presidente y el secretario de la Asamblea ante el órgano o funcionarios competentes para su consideración.

ARTÍCULO 21. ACTA DE LA ASAMBLEA: En el Acta de la Asamblea se dejará constancia y deberá contener como mínimo: Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum de liberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos; los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

ARTÍCULO 22. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y LA APROBACIÓN DEL ACTA: La Asamblea General nombrará a tres (3) asociados presentes, quienes en nombre de ella estudiarán y revisarán el contenido del Acta y, si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad junto con el presidente y el secretario de la Asamblea.

Dado en Cali a los veinte (20) días del mes de marzo del 2026.

En constancia de la aprobación por parte de la Asamblea, firman.

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA